

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1318/1973, de 7 de junio, por el que se conmuta a Ramón Vidal García la pena de muerte que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Ramón Vidal García, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo con homicidio, a la pena de muerte, cuyo expediente se inició al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal de León, Audiencia Provincial de dicha localidad, Fiscal del Tribunal Supremo y Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Ramón Vidal García, conmutando la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil durante el tiempo de la condena, con privación de los beneficios de indultos generales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1319/1973, de 7 de junio, por el que se indulta a Aurelio Botrán Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Aurelio Botrán Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Aurelio Botrán Jiménez de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1320/1973, de 7 de junio, por el que se indulta a Ricardo Ferrando Farrell.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Ferrando Farrell, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Ricardo Ferrando Farrell del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1321/1973, de 7 de junio, por el que se indulta a Frieder Muller.

Visto el expediente de indulto de Frieder Muller, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Frieder Muller del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1322/1973, de 7 de junio, por el que se indulta parcialmente a Angel Capdevila Serra.

Visto el expediente de indulto de Angel Capdevila Serra, condenado por la Audiencia Provincial de Lérida, en sentencia de ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de ocho delitos de estafa, a la pena de veintiocho años, nueve meses y nueve días de presidio mayor, por aplicación de la norma segunda del artículo setenta del Código Penal, y por sentencia de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de cheque en descubierto, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Angel Capdevila Serra de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1323/1973, de 7 de junio, por el que se indulta a Juan Llaneras Ferrer del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Llaneras Ferrer, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona en los expedientes números seiscientos cua-

tro de mil novecientos sesenta y uno, seiscientos cinco de mil novecientos sesenta y uno, seiscientos veintidós de mil novecientos sesenta y uno, setecientos cuarenta y nueve de mil novecientos sesenta y uno y setecientos setenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres a la multa en conjunto de cuatrocientos dieciocho mil quinientas ochenta y nueve pesetas y subsidiariamente por insolvencia a diez años de prisión, y por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid, en los expedientes números quinientos veintiocho de mil novecientos sesenta y uno, seiscientos dieciocho de mil novecientos sesenta y uno, setecientos cuarenta de mil novecientos sesenta y tres, setecientos setenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres, setecientos noventa y cuatro de mil novecientos sesenta y tres, setecientos noventa y seis de mil novecientos sesenta y tres, y en los acumulados setecientos setenta y siete, setecientos ochenta y ocho y setecientos ochenta y nueve de mil novecientos sesenta y tres, a la multa en conjunto de tres millones veinticuatro mil trescientas sesenta pesetas, y subsidiariamente por insolvencia a treinta y dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobados por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

De acuerdo con los pareceres de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Barcelona y Madrid, y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Juan Llaberas Ferrer del resto de la prisión que le queda por cumplir y que le fué impuesta en los expedientes de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1324/1973, de 7 de junio, por el que se indulta a Clemente Larrosa Alonso del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Clemente Larrosa Alonso, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Valladolid en quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Clemente Larrosa Alonso del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1325/1973, de 7 de junio, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Gaucin, cuyo Distrito hipotecario pasa a integrarse en el de Ronda.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limitados en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y a tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Orden ministe-

rial de veinticinco de agosto siguiente y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de uno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Gaucin, de modo que su actual Distrito Hipotecario pase a integrarse en el del Registro de Ronda, en donde radicará, asimismo, la Oficina Liquidadora.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1326/1973, de 7 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón de la Plana) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón de la Plana) de un solar de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, partida Raboseta, que linda: al Norte y Este, con finca de la que se segregará; al Sur, con el atajo de Alcañá, y al Oeste, con la carretera comarcal-doscientos treinta y ocho (avenida de la Liberación).

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio veintiséis, del tomo cincuenta, libro séptimo, finca número mil cuatrocientos seis, inscripción primera.

El inmueble objeto donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Castellón de la Plana, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE